

**RESOLUCIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE RECOGIDA, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA SU POSTERIOR RECICLAJE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASATEJADA.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 7 de noviembre de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje” en el término municipal de Casatejada, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de “Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior traslado a plantas de reciclaje.

La actividad de desarrollará en una nave tipo industrial de 45 m<sup>2</sup> ubicada en la parcela 39 del polígono 501, en el paraje conocido como Polígono Industrial Cuatro Caminos nave 5, del término municipal de Casatejada.

Los residuos que se gestionarán poseen los códigos 170401 (cobre, bronce y latón), 170402 (aluminio), 170403 (plomo), 170404 (zinc), 170405 (hierro y acero), 170406 (estaño), y 170407 (metales mezclados).

Los residuos se recogerán mediante contenedores en los puntos de generación, y serán trasladados, mediante camiones, al centro de almacenamiento, donde se clasificarán y almacenarán temporalmente según su naturaleza.

### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 15 de noviembre de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa que la superficie de ubicación de la actividad está fuera de los límites de áreas protegidas, y no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, y establece medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

El Ayuntamiento de Casatejada comunica que la actividad se proyecta en suelo urbano con uso industrial.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comunica que, según se desprende de la documentación aportada por el promotor, no se va a efectuar ningún vertido a dominio público hidráulico, sino que todos los vertidos se realizarán a la red de saneamiento municipal por lo que le corresponde al Ayuntamiento la autorización de dicho vertido. Recoge, además, indicaciones en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo comunica que los terrenos sobre los que se proyecta la actividad se encuentran dentro de la Zona Regable de Valdecañas; sin embargo, considera la actividad compatible con el Plan Territorial de Campo Arañuelo atendiendo a:

- La actividad propuesta se desarrolla en un polígono industrial consolidado por el planeamiento municipal.
- En los planos de ordenación del Plan Territorial, la superficie que ocupa el polígono está recogida como Espacio Productivo dentro de la Zona Regable.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de “Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### **Características del proyecto:**

Todo el proceso industrial se realizarán en el interior de la nave, que cuenta con solera de hormigón impermeable en toda su superficie, con excepción de las zonas de oficina y aseo. Los residuos se almacenarán directamente sobre la solera de hormigón, en compartimentos separados unos de otros mediante muro formado por bloques de hormigón gris.

Las únicas aguas residuales generadas, pluviales y fecales procedentes del aseo, serán vertidas a la red municipal.

La nave cuenta con instalación eléctrica y abastecimiento de agua potable de la red municipal.

**Ubicación del proyecto:**

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto se desarrolla fuera de los límites de áreas protegidas, y no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas

La parcela objeto del proyecto se localiza en una zona industrial consolidada por el planeamiento urbanístico del término municipal de Casatejada.

**Características del potencial impacto:**

Dado el carácter urbano con uso industrial consolidado del área en la que se ubica la parcela, no se producirán impactos negativos por pérdida de valor naturalístico, estético-cultural y/o paisajístico. De igual modo, no se producirán impactos negativos sobre valores de flora y fauna.

Dado que no se generarán aguas residuales, y que todo el proceso industrial se realizará sobre suelo impermeabilizado, se valora que no se producirá contaminación del suelo y de las aguas.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de “Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje” en el término municipal de Casatejada, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 8 de febrero de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

